

EXENTA N° 09/21/ 058 /

SANTIAGO, **11 FEB 2015**

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La facultad conferida a la autoridad aeronáutica, en los Arts. N° 11 y 12 de la Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico, para autorizar y suspender el establecimiento y operación de un aeródromo.
- b) La facultad conferida en la Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC, en su Artículo 3°, letra a), sobre aprobar y calificar los terrenos en los cuales se desee construir aeródromos civiles.
- c) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de República que fija normas sobre exención de toma de razón.
- d) La Resolución Exenta N° 0143 del 08.FEB.2011, mediante la cual autoriza el establecimiento y operación del Helipuerto Público Hospital Clínico Mutual de Seguridad C.CH.C."
- e) El oficio N° 05/0/1353 del 26.NOV.2014, mediante el cual se señala que se ha subsanado la última observación planteada por el Departamento Jurídico, no habiendo obstáculo desde la perspectiva legal, para continuar con el proceso de modificación de la Resolución Exenta N° 0143 del 08.FEB.2011 mediante la cual autoriza el establecimiento y operación del Helipuerto Público Hospital Clínico Mutual de Seguridad C.CH.C."
- f) El Informe Operacional al Helipuerto Hospital Clínico Mutual de Seguridad C.CH.C., enviado por el Departamento de Seguridad Operacional a través del documento N°08/1/2/285 de fecha 07 de Febrero de 2014, mediante el cual se establece las condiciones de operación, por encontrarse en un "Entorno Hostil Congestionado".

RESUELVO:

- I. Derogase la Resolución Exenta N° 0143 del 08.FEB.2011, que autoriza el establecimiento y operación del Helipuerto Público Hospital Clínico Mutual de Seguridad C.CH.C.", de la Región Metropolitana, Provincia de Santiago.
- II. Autorízase el funcionamiento del Helipuerto "Helipuerto Público Hospital Clínico Mutual de Seguridad C.CH.C.", de acuerdo a los siguientes antecedentes:

1) Antecedentes Administrativos

- | | |
|-----------------------|---|
| a) Nombre | : "Hospital Clínico Mutual de Seguridad C.CH.C." |
| b) Uso | : Público con fines Asistenciales |
| c) Indicador de lugar | : SHMS |
| d) Propietario | : Mutual de Seguridad C.C.C., Av. Libertador Bernardo O'higgins, N° 4848, Estación Central: Rut.70.285.100-9 |
| e) Administrador | : Sr. César Alberto Tambaley Ramírez, en representación de la Mutual Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción. |
| Rut | : 7.273.885-3 |
| Domicilio | : Calle Lago Pellaifa D-8, Lampa. |
| Teléfono | : (2) 26775000 |
| Celular | : 76977583 |
| Email | : ctambley@mutual.cl |

2) Ubicación

- | | |
|-----------------|---|
| a) Latitud | : 33° 27' 26,4" S. Longitud: 70° 42' 08" W. |
| b) Región | : Metropolitana |
| c) Provincia | : Santiago |
| d) Comuna | : Estación Central |
| e) Localización | : A 5 Km. al SW de la Plaza de Armas de Santiago. |

3) Características Físicas

- a) Tipo : Elevado
- b) Orientación Magnética : 210°- 030°
- c) Dimensiones:
 - Área Toma de Contacto y Elevación Inicial : Círculo de 19 m. de diámetro.
 - Área punto de Toma de Contacto : Cruz de Hospital de 9 m
- d) Elevación : 525 m. (1.723 Ft.)
- e) Pendiente : 0 %
- f) Superficie de Pista : Concreto
- g) Resistencia de Pista : 5.000 Kg. Masa en plataforma

4) Características Técnicas:

- a) Horario de Funcionamiento : H24
- b) Ayudas Visuales : Luces de área de toma de contacto, señales de pintura y WDI.
- c) Servicios Terrestres : Equipo mínimo de Salvamento y Extinción de Incendios
- d) Tipo de aproximación : Visual

5) Organismo Fiscalizador:

- Responsable de Inspección : D.G.A.C./D.A.S.A./Subdepartamento Servicios de Aeródromos- /Sección Certificación y Fiscalización de Aeródromos.
- Correo Electrónico : aerodromos@dgac.gob.cl
- Teléfono : (02) 2 290 46 35

6) Consideraciones Operacionales:

- a) Hacia el sector Norte, se encuentra construidos algunos edificios cercanos que sobrepasan el nivel de superficie del helipuerto, lo cual obstaculiza toda planificación normal del aterrizaje o despegue. Hacia el Noroeste y Oeste, existen edificaciones de gran altura que obstaculizan aproximaciones normales para la realización de aterrizajes o despegues. Cabe señalar que hacia o desde los sectores mencionados, no es posible la ejecución de un aterrizaje de emergencia exitoso para todo tipo de helicóptero que no se encuentre certificado en categoría A o Clase de Performance 1.
- b) Hacia el sector Sur, se encuentra a corta distancia, diversas construcciones pertenecientes al propio hospital y edificaciones habitacionales de variadas alturas que restringen el poder realizar un aterrizaje forzoso o de precaución seguro ante la eventualidad de tener una falla de motor en helicópteros turbina monomotores, como en bi-motores que no sean categoría A o Clase de Performance 1.
- c) Hacia el sector Este e inmediatamente adyacente, se encuentra edificaciones habitacionales de baja altura pero de alta densidad poblacional, lo cual no permite ser considerado ante la eventualidad de producirse una emergencia que involucre un aterrizaje forzoso o de precaución, ya que no se encuentran áreas lo suficientemente despejadas para realizarlo. El sector no presenta edificaciones en altura sobre el nivel de la plataforma.

7) Limitaciones:

- a) La plataforma del helipuerto se encuentra emplazada a una altura inferior a la mayoría de las edificaciones circundantes hacia el Norte. Nor/Oeste y Oeste, lo que no permite la ejecución de aproximaciones normales para aterrizajes como así también de despegues desde y hacia dichas direcciones.
- b) Para otras direcciones, dependerá de la orientación del viento en superficie y la decisión operacional que adopte el Piloto al Mando del helicóptero.
- c) La evaluación operacional define al helipuerto, como de un "Entorno Hostil Congestionado" por la gran cantidad de edificaciones en altura, carencia de áreas despejadas cercanas y vías vehiculares y peatones que lo circundan.
- d) Se estima que la operación de cualquier tipo de helicóptero, tanto para la aproximación a final a la plataforma del helipuerto como su despegue desde ella, debería planificarse entre los 030° a los 230°.
- e) Por ser éste helipuerto considerado como parte integral de un centro asistencial de atención de urgencia (hospital), este puede ser utilizado en eventos de traslado de personas con riesgos para su integridad física por helicópteros Bi-turbina, Clase Performance 1 y 2 (Categoría A y B), respetando los ejes de aproximación-despegues indicados con anterioridad.
- f) A lo anteriormente señalado, se deben considerar además, las restricciones operacionales establecidas en el manual de Vuelo de la respectiva aeronave.
- g) Excepcionalmente, sólo en situaciones de extrema urgencia, helicópteros monoturbinas podrían utilizar el helipuerto con fines asistenciales.

III. Responsabilidades del Administrador:

- 1) Mantener el helipuerto de acuerdo a las condiciones operativas indicadas en esta Resolución.
- 2) No podrá efectuar modificación alguna a las características establecidas para el helipuerto, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Igual procedimiento deberá seguir, para realizar cualquier tipo de construcción en las cercanías de este y/o notificar cuando estas construcciones

sean ejecutadas por terceros.

- 3) Estará obligado a informar inmediatamente al organismo responsable de su inspección (Punto II, N° 5), cada vez que el helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.
- 4) Tendrá la obligación de colocar las señales reglamentarias correspondientes, mientras el helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.

IV.- Disposiciones Generales:

- 1) La presente autorización estará gravada con los derechos indicados en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, los que deberán ser cancelados en el mes de Enero de cada año, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección de Comercialización y Negocios, Av. Miguel Claro N° 1314, Providencia – Santiago; o en cualquier Unidad de la D.G.A.C.
- 2) La Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá revocar la autorización de funcionamiento que por este acto se otorga, en caso que el helipuerto no reúna las condiciones operativas, técnicas y de servicio, o en cuando se infrinjan las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con su administración y funcionamiento.

Anótese y comuníquese



JOHN TRAVISANY DROGUETT
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL
SUBROGANTE

DISTRIBUCION:

- 1 E.J. SUBSECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS
 - 1 E.J. JUNTA AERONAUTICA CIVIL
 - 1 E.J. FACH. IIa. BRIGADA AEREA
 - 1 E.J. FACH. E.M.G. COMANDO DE COMBATE
 - 1 E.J. FACH. SERVICIO AEROFOTOGRAFICO
 - 1 E.J. INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
 - 1 E.J. FEDERACION AEREA DE CHILE
 - 1 E.J. MOP. DIRECCION NACIONAL DE AEROPUERTOS
 - 1 E.J. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (MINVU)
 - 1 E.J. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL, DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
 - 1 E.J. DGAC. SUBDEPTO. ZONA AEROPORTUARIA CENTRAL
 - 1 E.J. DGAC. HELIPUERTO HOSPITAL CLÍNICO MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.
 - 1 E.J. DGAC. SECCION OFICINA DE PARTES CENTRAL, SECCION RESOLUCIONES
 - 1 E.J. DGAC. DEPTO. JURIDICO
 - 1 E.J. DGAC. DEPTO. COMERCIAL-SECCIÓN TASAS AERONÁUTICAS
 - 1 E.J. DGAC. DEPTO. SEGURIDAD OPERACIONAL
 - 1 E.J. DGAC. DASA. SUBDEPTO. SERV. TRANSITO AEREO, SECCION AIS-MAP
 - 1 E.J. DGAC. DASA. SUBDEPTO. SERV. TRANSITO AEREO, SECCION SERV. DE VUELO
 - 1 E.J. DGAC. DASA. SUBDEPTO. PLANIFICACION Y CONTROL
 - 3 E.J. DGAC. DASA, SUBDEPTO. SERV. DE AERODROMOS, SECCION CERT. Y FISC. ADS. (A)
- FGB/ACG/acg

N° Registro 45 / 30.ENE.2015 /